

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00104-02.
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: JNCI, AFP Porvenir SA y otros
Asunto: Auto admite terminación del proceso por transacción.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
-SALA LABORAL-

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al despacho, decidir la solicitud de “*desistimiento del proceso por transacción*”, presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada AFP Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. y coadyuvada por los demás demandados, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por la señora **YOLANDA CAICEDO PRADO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -JNCI-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** lo que se hará previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 1° de la misma obra y lo contemplado en el artículo 145 del CPT y de la SS, se tiene que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrá transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00104-02.
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: JNCI, AFP Porvenir SA y otros
Asunto: Auto admite terminación del proceso por transacción.

versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelve sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)”.

Así mismo, se tiene que el artículo 314 del CGP, prevé que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*. Así mismo, la mencionada norma señala que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones u personas comprendidas en él”*.

En el caso sometido a estudio, mediante escrito dirigido al suscrito magistrado en calidad de ponente, el apoderado de la parte demandante y de los demandados AFP Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. presentaron *“solicitud de desistimiento del proceso ordinario laboral”*, por *“transacción”*; escrito que, por no venir suscrito por todas las personas integrantes de la parte pasiva, dio lugar a que se corriera traslado del mismo mediante fijación en lista por el término de tres (3) días, el cual transcurrió entre los días 9 a 14 de junio de 2023.

En el referido término, por parte de la apoderada de Positiva

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00104-02.
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: JNCI, AFP Porvenir SA y otros
Asunto: Auto admite terminación del proceso por transacción.

Compañía de Seguros S.A. se presentó memorial coadyuvando la solicitud de *“desistimiento del proceso ordinario en (...) razón al Acuerdo Transaccional suscrito”*. Así mismo, se tiene que, mediante memorial allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala el 22 de junio de 2023, la apoderada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez - JNCI- solicitó al Tribunal aceptar y aprobar la transacción, aceptar el desistimiento y declarar terminado el proceso.

Efectivamente al escrito de solicitud de terminación del proceso fue allegado el documento que contiene la transacción celebrada directamente por los apoderados de la parte demandante y de las demandadas AFP Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., advirtiendo el despacho que en el contrato de transacción no hay desconocimiento, ni renuncia de derechos ciertos e indiscutibles por parte de la actora, y el valor acordado cubre las condenas irrenunciables impuestas por la primera instancia, siendo precisos y claros los alcances del acuerdo transaccional que preserva el derecho a la pensión de la demandante y el pago del respectivo retroactivo.

Por lo anterior, procedente se hace aceptar la solicitud presentada como transacción sin que haya lugar a condena en costas, toda vez que la transacción entendida como un acuerdo que se da por fuera del proceso, en el presente caso cumple con los requisitos sustanciales como contrato, con los formales del artículo 312 mencionado, recae sobre cuestiones debatidas susceptibles de ser disponibles por las partes y fue además celebrada por los apoderados de la parte demandante y de los demandados AFP Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. y coadyuvada por los demás intervinientes que en calidad de demandado también intervinieron en el proceso, como es el caso de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Positiva Compañía de Seguros S.A.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 312 del CGP, sin que

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00104-02.
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: JNCI, AFP Porvenir SA y otros
Asunto: Auto admite terminación del proceso por transacción.

haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto anteriormente, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR como **TRANSACCIÓN** el escrito remitido vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala el 7 de junio de 2023, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** impetrado por la señora **YOLANDA CAICEDO PRADO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -JNCI-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** En consecuencia, declarar terminado el presente asunto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente digital al juzgado de origen una vez hechas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56622f0cfc19275f50f5e3cfd579e55f96ed7a2b9d546dc7737d3adbe83315**

Documento generado en 29/06/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>